



Municipalidad de La Molina

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA-N° 061 - 2016

La Molina, 18 FEB 2016

### EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

**VISTO:** El Expediente N° 01580-2016, el Informe N° 006-2016-MDLM/PPM y el Memorando N° 059-2016-MDLM/PPM de la Procuraduría Pública Municipal, el Memorando N° 083-2016-MDLM-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 033-2015-MDLM-GAF/SGT de la Subgerencia de Tesorería, Informe N°140-2016-MDLM-GAF/SGLSG de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y el Informe N° 68-2016-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, con fecha 01 de agosto de 2006, LA MUNICIPALIDAD y la empresa PETRAMÁS S.A.C. - EL CONTRATISTA, suscriben el contrato N° 079-2006-MDLM-GA respecto del Concurso Público N° 0002-2006-MDLM-CE cuyo objeto contractual era ejecutar el Servicio Integral de Limpieza Pública, por el Periodo de 36 meses, pactándose en la cláusula décima quinta que la MUNICIPALIDAD reconocerá al contratista el reajuste del costo de los servicios de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor que establece el INEI correspondiente al mes de pago;

Que, con fecha 02 de octubre del 2009, LA MUNICIPALIDAD y EL CONTRATISTA suscriben el contrato N° 127-2009-MDLM-GA respecto del Concurso Público N° 0002-2009-MDLM-CE cuyo objeto del mismo es la ejecución del Servicio Integral de Limpieza Pública por el Periodo de tres años. En ese sentido, en la cláusula Décima Séptima se pacta que la MUNICIPALIDAD reconocerá al contratista el reajuste del costo de los servicios de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor que establece el INEI correspondiente al mes de pago. Por otro lado, en la cláusula vigésima primera del mismo se pacta que "(...) los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho. Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambos, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones";

Que, con fecha 27 de agosto de 2013, LA MUNICIPALIDAD y EL CONTRATISTA suscriben la Adenda al Contrato N° 079-2006-MDLM-GA y contrato complementario N° 097-2009-MDLM-GA, siendo que en la cláusula segunda las partes reconocen que el monto total pendiente de pago por reajuste del Servicio Integral de Limpieza Pública del distrito de La Molina de los contratos antes referidos asciende a la suma de S/. 1'459,984.96 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 96/100 Nuevos Soles) y en la cláusula tercera se establece que el pago de reajuste se efectuará en 11 cuotas de S/.121,665.41; siendo la cuota N° 12 de S/.121,665.45;

Que, con fecha 27 de agosto del 2013, LA MUNICIPALIDAD y EL CONTRATISTA suscriben la Adenda al contrato N° 127-2009-MDLM-GA respecto del Concurso Público N° 0002-2009-MDLM-CE pactándose en la cláusula segunda que las partes reconocen que el monto total pendiente de pago por el reajuste del costo del servicio Integral de Limpieza Pública asciende a la suma de S/. 3'034,645.10 (Tres Millones Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco con 10/100 Nuevos Soles), Por otro lado, en la cláusula Tercera, LA MUNICIPALIDAD se compromete a realizar el pago mensual del reajuste en 24 cuotas de S/.126,443.55 (Ciento Veintiséis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 55/100 Nuevos Soles), las mismas que iniciarían en enero del 2015 y culminaría en diciembre de 2016;





Que, con fecha 27 de diciembre de 2013, LA MUNICIPALIDAD y EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 077-2013-MDLM-GAF, resultado del Concurso Público N° 003-2013-MDLM, con el objetivo de contratar el "Servicio Integral de Limpieza Pública por el Periodo de 3 años", cuyo plazo de vigencia quedó comprendido del 01 de Enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016. En la cláusula Vigésimo Primera del contrato antes mencionado se establece que: *"cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, y 181° del Reglamento, o en su defecto, en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado. Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia"*;

Que, con fecha 08 de febrero de 2016, con Expediente de ingreso N° 01580-2016, el Centro de Conciliación "Líderes en Acción" comunicó a LA MUNICIPALIDAD de una invitación a conciliar sobre la obligación de dar suma de dinero por el monto de S/ 4'046,906.87 (Cuatro Millones Cuarenta y Seis Mil Novecientos Seis con 87/100 Soles) más los intereses legales solicitados por EL CONTRATISTA. En la invitación a conciliar se señala que las partes deberán asistir a la reunión conciliatoria con documento nacional de identidad y/o documento que acredite la representación y vigencia de poder en el que se consigne literalmente la facultad para conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación;

Que, con Memorando N° 059-2016-MDLM/PPM de fecha 08 de febrero de 2016, la Procuraduría Pública Municipal solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas que en atención a la invitación a conciliar del Centro de Conciliación Extrajudicial "Líderes en Acción" elabore o delegue a quien corresponda, elaborar el informe técnico y las instrumentales que cimenten la posición de LA MUNICIPALIDAD;

Que, con Informe N° 140-2016-MDLM-GAF/SGLSG de fecha 11 de febrero de 2016, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que mediante los contratos N° 079-2006-MDLM-GA, 127-2009-MDLM-GA y 077-2013-MDLM-GAF, se contrató el Servicio Integral de Limpieza Pública a la empresa PETRAMAS S.A.C., estableciendo en los citados contratos que LA MUNICIPALIDAD reconocería el reajuste del costo de los servicios de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al consumidor que establece el Instituto Nacional de Informática-INEI, correspondiente al mes de pago; por otro lado, señaló que mediante Adendas a los contratos 079-2006-MDLM-GA y 127-2009-MDLM-GA se reconoció a favor del CONTRATISTA las sumas de S/. 1'459,984.96 y S/. 3'034,645.10, respectivamente, por concepto de reajuste del servicio que venía prestando; no obstante, señaló que todo pago efectuado respecto a los detalles deberá de ser solicitado a la Subgerencia de Tesorería;

Que, con Informe N° 033-2016-MDLM-GAF/SGT de fecha 11 de febrero de 2016, la Subgerencia de Tesorería comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que la deuda pendiente actualizada que se tiene con EL CONTRATISTA, ascendería a S/. 4'046,906.87 (Cuatro Millones Cuarenta y Seis Mil Novecientos Seis con 87/100 Soles) a noviembre del 2015, monto que estaría conciliado con EL CONTRATISTA;

Que, con Memorando N° 083-2016-MDLM-GAF de fecha 11 de febrero de 2016, respecto de la obligación de dar suma de dinero por concepto de Reajustes en la prestación del Servicio de Limpieza Pública, la Gerencia de Administración y Finanzas comunicó a la Procuraduría Pública Municipal que de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia de Tesorería mediante el Informe N° 033-2016-MDLM/GAF/SGT y el Informe N° 140-2016-MDLM-GAF-SGLSG de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, que el monto pendiente de pago por dicho concepto asciende a la suma de S/ 4'046,906.87 (Cuatro Millones Cuarenta y Seis Mil Novecientos Seis con 87/100 Soles); en ese sentido, la Gerencia de Administración y Finanzas opinó por acoger la pretensión planteada por EL CONTRATISTA poniendo en consideración la propuesta de pago traducida en un cronograma de pago en los años 2016, 2017 y 2018, como propuesta conciliatoria que es como sigue: para el año 2016, las cuotas son de S/.90,909.09





desde febrero hasta diciembre del 2016; para el año 2017, las cuotas son de S/.126,954.45 desde enero a diciembre de 2017; y para el año 2018 las cuotas son de S/.126,954.45 desde enero a diciembre de 2018;

Que, con Informe N° 006-2016-MDLM/PPM de fecha 11 de febrero de 2016, la Procuraduría Pública Municipal, opinó que la propuesta conciliatoria del CONTRATISTA resulta beneficiosa para LA MUNICIPALIDAD por cuanto está condicionada la condonación o renuncia de los intereses legales que se hayan devengado a la fecha, así como otros conceptos que pudiera reclamar el acreedor. Finalmente, señaló que debido a que la deuda supera las 25 UIT, resulta imperativa la Resolución de Alcaldía para suscribir el acuerdo conciliatorio, por el monto solicitado por EL CONTRATISTA;

Que, con Informe N° 68-2016-MDLM-GAJ de fecha 18 de febrero de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el Procurador Público Municipal se encuentra facultado para que en nombre y representación de la Municipalidad de La Molina, celebre con la empresa PETRAMÁS S.A.C. la conciliación extrajudicial, respecto a la solicitud de pago por reajuste de los contratos N° 079-2006-MDLM-GA, 127-2009-MDLM-GA y su Adenda, así como el contrato N° 077-2013-MDLM-GAF, correspondiente a los procesos de selección del "Servicio Integral de Limpieza Pública - Periodo de tres años" ejecutada por dicha empresa y cuya solicitud de pago por reajuste asciende a la suma de S/ 4'046,906.87 (Cuatro Millones Cuarenta y Seis Mil Novecientos Seis con 87/100 Soles), supeditada a la condonación o renuncia de los intereses legales que se hayan devengado a la fecha, ello en virtud del artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los Procuradores Municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad, así como lo establecido en el artículo 32° del ROF de la Municipalidad que prescribe que la Procuraduría Pública Municipal es el órgano encargado de ejercer la defensa jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad, a través del Procurador Público Municipal;

Que, el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado señala que *"los procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en asuntos relacionados al respectivo Gobierno Municipal, de acuerdo a la Constitución, al Decreto Legislativo N° 1068, a su Ley Orgánica y su Reglamento. Respecto de sus funciones, el artículo 51° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS establece que el Procurador Público Municipal tiene, además de las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento, las que se contemplan en el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal"*;

Que, en virtud de las atribuciones de conciliar señaladas en el artículo 38° numeral 3) y 8) del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30127 - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado señala que: *"los procuradores públicos pueden conciliar, transigir previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo (...) 3) Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido de sumas mayores a veinticinco unidades impositivas tributarias, se autoriza a los procuradores públicos a conciliar las pretensiones controvertidas, previa resolución autoritativa del Titular de la entidad. 8) "(...) El Titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad en el procurador público de la entidad"*;

Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, el Procurador Público Municipal se encuentra investido para conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación así como de suscribir el acta conciliatoria, a celebrarse con la empresa PETRAMÁS S.A.C.;





Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal para que en nombre y representación de la Municipalidad de La Molina, celebre con la empresa PETRAMÁS S.A.C. la conciliación extrajudicial y la disposición del derecho materia de conciliación a llevarse a cabo en el Centro de Conciliación Extrajudicial "Líderes en Acción" respecto a la solicitud de pago por reajuste del contrato N° 079-2006-MDLM-GA y su complementario, el contrato N° 127-2009-MDLM-GA y su Adenda, así como el contrato N° 077-2013-MDLM-GAF correspondiente a los procesos de selección del "Servicio Integral de Limpieza Pública-Periodo de tres años" ejecutada por dicha empresa y cuyo monto por reajuste asciende a la suma de S/. 4'046,906.87 (Cuatro Millones Cuarenta y Seis Mil Novecientos Seis con 87/100 Soles), condicionada a la condonación o renuncia de los intereses legales que se hayan devengado a la fecha así como de otros conceptos que pudiera reclamar el acreedor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal, el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
ALCALES

